

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA SEGREGACIÓN DE LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN EL MUSEL DE ENAGAS TRANSPORTE A MUSEL ENERGY HUB**

(TPE/DE/007/23)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretaria**

D.<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 28 de noviembre de 2023

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la planta de regasificación El Musel de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. a MUSEL ENERGY HUB, S.L., la **Sala de Supervisión Regulatoria**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES .....</b>	<b>3</b>
<b>2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia .....</b>	<b>3</b>
<b>2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión .....</b>	<b>4</b>
<b>3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES.....</b>	<b>5</b>
<b>3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1.1. Descripción de la sociedad que se segrega: ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.....</b>	<b>5</b>
<b>3.1.2. Descripción de la sociedad beneficiaria: MUSEL ENERGY HUB</b>	<b>6</b>
<b>3.2. Descripción de la operación .....</b>	<b>7</b>
3.2.1. Marco General en el que se encuadra la operación .....	7
3.2.2. Constitución de MUSEL ENERGY HUB.....	8
3.2.3. Descripción del Proyecto de segregación y de los activos, pasivos y plantilla que se traspasan .....	8
<b>3.3. Análisis de la operación.....</b>	<b>10</b>
3.3.1. Análisis del balance de MUSEL ENERGY HUB.....	11
3.3.2. Contrato de socios para el gobierno corporativo de MUSEL ENERGY HUB	15
<b>4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN.....</b>	<b>15</b>

## 1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 16 de octubre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante, ET) por el que comunica, en el ámbito del punto 2 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la segregación de la terminal de regasificación El Musel de ET a MUSEL ENERGY HUB, S.L. (en adelante, MUSEL ENERGY HUB).

(2) El 26 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de REGANOSA HOLDCO, S.A. (en adelante, REGANOSA HOLDCO) por el que comunica la adquisición del 25% del capital social de MUSEL ENERGY HUB, operación comprendida dentro del ámbito del punto 3 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.<sup>1</sup>

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

### 2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley. Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia<sup>2</sup>, a propuesta conjunta de los titulares del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y del Ministerio

---

<sup>1</sup> La sociedad REGANOSA HOLDCO no realiza actividades reguladas, de modo que está obligada a comunicar la operación de toma de participación, pero no cabría imponer condiciones a REGANOSA HOLDCO por esa adquisición accionarial.

<sup>2</sup> Actualmente, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

de Hacienda<sup>3</sup>, se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha, las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

## **2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión**

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación consiste en:

- La adquisición de participaciones de ET en MUSEL ENERGY HUB, mediante su constitución.
- La segregación de la terminal de regasificación El Musel de ET a MUSEL ENERGY HUB.

ET es una sociedad que realiza las actividades reguladas de transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural, comprendidas en el punto 1.b de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013. De conformidad con el apartado 2 de dicha disposición, ET debe comunicar las adquisiciones realizadas directamente, o mediante sociedades que controle, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia

---

<sup>3</sup> Actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública.

significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

Como consecuencia de la operación, se produce la toma de participaciones de ET en MUSEL ENERGY HUB, mediante su constitución, lo que constituye un supuesto de “*adquisición de participaciones en otras sociedades mercantiles*” del apartado 2 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013. Además, como consecuencia de la segregación de la terminal El Musel de ET a MUSEL ENERGY HUB, MUSEL ENERGY HUB, adquiere la terminal de regasificación El Musel, lo que constituye un supuesto de “*adquisición de activos de cualquier naturaleza*”, del apartado 2 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el registro electrónico de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 16 de octubre de 2023.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES**

#### **3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación**

A continuación, se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

##### **3.1.1. Descripción de la sociedad que se segrega: ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

ET se constituyó el 29 de mayo de 2012, como consecuencia de la escisión de rama de actividad regulada de ENAGAS, S.A.

Tiene como objeto social:

*“Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.*

*El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimientos de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.*

*Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.*

*La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la ley a la Sociedad”.*

Su capital social ascendía a 532.089.000 € a 31 de diciembre de 2022 según sus cuentas anuales (fecha del balance de segregación).

Su domicilio social está en Paseo de los Olmos 19, Madrid.

Está 100% participada por ENAGAS, S.A., sociedad matriz y cotizada del grupo ENAGAS.

### **3.1.2. Descripción de la sociedad beneficiaria: MUSEL ENERGY HUB**

MUSEL ENERGY HUB se constituyó el 23 de marzo de 2023 con un capital social de 3.000 €, 100% participada por ET.

Tiene como objeto social *“Las actividades de regasificación, almacenamiento de gas natural y prestación de servicios logísticos de capacidad, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores”.*

Su domicilio social está en Madrid, Paseo de los Olmos 19.

### **3.2. Descripción de la operación**

La operación consiste en:

- La adquisición de participaciones de ET en MUSEL ENERGY HUB, mediante su constitución.
- La segregación de la terminal de regasificación de El Musel de ET a MUSEL ENERGY HUB.

#### **3.2.1. Marco General en el que se encuadra la operación**

La operación forma parte de un Acuerdo Marco de Inversión suscrito en fecha 28 de febrero de 2023 entre ENAGAS, S.A. (en adelante, ENAGAS), ET, REGANOSA HOLDCO, S.A. (REGANOSA HOLDCO) y REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. (en adelante, REGANOSA), cuyo objeto era regular los términos conforme a los cuales:

- ET segregaría la planta de regasificación de El Musel, junto con todos los activos, pasivos, relaciones jurídicas, contratos y empleados que conforman la actividad y unidad económica de la terminal, a favor de MUSEL ENERGY HUB.
- ET adquiriría la red de gasoductos de transporte de REGANOSA, junto con los derechos afectos a la misma, así como los permisos, licencias y autorizaciones para su operación y explotación.
- REGANOSA HOLDCO adquiriría los derechos de crédito y participaciones ordinarias, de la misma clase, representativas del 25% del capital social de MUSEL ENERGY HUB.

El Acuerdo Marco de inversión quedó sujeto, entre otras, a las siguientes condiciones:

- La autorización administrativa de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- La autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón.

- La extensión del acta de puesta en servicio de la terminal para sus actividades logísticas de capacidad por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Asturias, previa resolución favorable de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de capacidad logística.
- La autorización de Competencia.

Según indica el adquirente, las condiciones quedaron totalmente cumplidas en fecha 28 de septiembre de 2023, y las partes procedieron a otorgar el 29 de septiembre de 2023 las siguientes escrituras:

- Escritura de cierre, cumplimiento de condiciones suspensivas y transmisión de derechos de crédito, participaciones sociales y red de gasoductos.
- Escritura de segregación de ET a favor de MUSEL ENERGY HUB y aumento de capital de la sociedad beneficiaria.

### **3.2.2. Constitución de MUSEL ENERGY HUB**

En fecha 23 de marzo de 2023 se otorgó la escritura de constitución de MUSEL ENERGY HUB, S.L. por parte de ET, con un capital social de 3.000 €.

El órgano de administración quedó formado por 2 administradores mancomunados, y se aprobaron los estatutos de la sociedad.

### **3.2.3. Descripción del Proyecto de segregación y de los activos, pasivos y plantilla que se traspasan**

El proyecto de segregación consiste en que ET segrega una parte de su patrimonio a MUSEL ENERGY HUB, que consiste en una unidad económica autónoma e independiente, y la transmite por sucesión universal.

Dicha unidad económica está formada por el conjunto de activos que integran la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL ubicada en el puerto de El Musel, en Gijón (Asturias), con una capacidad de almacenamiento de 300.000 m<sup>3</sup> de GNL, repartida en 2 tanques de 150.000 m<sup>3</sup> cada uno; así como el personal adscrito a la misma, las autorizaciones administrativas, y los derechos, haberes, deberes, obligaciones y relaciones jurídicas vinculadas dicha planta.



Se transmiten todos los activos y pasivos vinculados a la terminal, los contratos y los empleados.

ET, mediante segregación, traspasará en bloque todos los elementos del activo y del pasivo que forman parte del patrimonio segregado de la terminal, subrogándose por sucesión universal MUSEL ENERGY HUB en la totalidad de bienes, derechos, obligaciones, responsabilidades y cargas vinculadas a dichos activos y pasivos.

A cambio de la aportación de la totalidad de los activos y pasivos de la unidad económica descrita, ET recibirá participaciones en MUSEL ENERGY HUB mediante un aumento de capital social.

Los elementos del activo y del pasivo que se segregan se incorporan en el patrimonio de MUSEL ENERGY HUB por el valor contable que tenían en las cuentas de ET cerradas a 31 de diciembre de 2022.

El activo que se segrega asciende a 415.012.964 €, y el pasivo que se segrega a 28.453.927 €. En consecuencia, el valor del patrimonio segregado, que es igual a la diferencia entre el activo y el pasivo, asciende a 386.559.037 €.

MUSEL ENERGY HUB ampliará su capital social en 5.000.000 €, creando un total de 5.000 participaciones sociales, de la número 4 a la número 5.003, de 1.000 € de valor nominal, con una prima de asunción de 373.814.905 €. Asimismo, ET realiza una aportación de socios en MUSEL ENERGY HUB por valor de 7.744.132 € con cargo a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad, que se registra dentro del patrimonio neto. Por lo tanto, el valor del patrimonio neto de MUSEL ENERGY HUB se incrementará en 386.559.037 €. Pasará de los 3.000 € que tenía en el momento de su constitución, a 389.559.037 € después de la segregación.

La fecha de efectos contables de la operación es el 1 de enero de 2023.

Se utilizan como balances de segregación los balances de ET y MUSEL ENERGY HUB cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 24 de abril de 2023, respectivamente.

Los empleados traspasados mantendrán todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con ET. En el proyecto de segregación se indica que no se prevé que la operación produzca una afectación ni en el volumen de empleo ni en sus condiciones.

### 3.3. Análisis de la operación

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de esta resolución, la operación comunicada se considera comprendida dentro del punto 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013.

Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de la actividad de regasificación que realiza ENAGAS TRANSPORTE, y que realizará MUSEL ENERGY HUB. Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*
- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficientes en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

*A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.*

Para ello, es necesario analizar el balance de la sociedad beneficiaria de la segregación, MUSEL ENERGY HUB, a fin de evaluar su estructura, su nivel de endeudamiento y su capacidad económico-financiera para garantizar el desarrollo de la actividad regulada. Para ello, se analizará el balance de MUSEL ENERGY HUB también en relación con el balance de ET antes de la operación

(el total de la sociedad y el de la contabilidad separada de la actividad de regasificación). Este análisis se realiza en el apartado 3.3.1.

Adicionalmente, resulta necesario analizar el Contrato de Socios suscrito entre REGANOSA HOLDCO y ET para el gobierno corporativo de MUSEL ENERGY HUB, lo que se realiza en el apartado 3.3.2.

### **3.3.1. Análisis del balance de MUSEL ENERGY HUB**

Según el Proyecto de Segregación, los balances de segregación son el de MUSEL ENERGY HUB a 24/04/2023, y el de ET a 31/12/2022.

En la siguiente tabla se presenta, en la columna de la izquierda, el balance de MUSEL ENERGY HUB a fecha 24/04/2023 (antes de la operación). En la columna central, el balance a 31/12/2022 de la unidad económica autónoma de ET “Planta de regasificación de El Musel” que se aporta a MUSEL ENERGY HUB en la segregación. Y en la columna de la derecha, el balance proforma resultante de MUSEL ENERGY HUB tras la operación.

**Tabla 1. Balance de MUSEL ENERGY HUB antes y después de la operación (€)**

(euros /€)	Balance de MUSEL ENERGY HUB antes de la operación (1)	Balance de la unidad económica autónoma "Planta de regasificación de El Musel" que se segrega de ET a MUSEL ENERGY HUB (2)	Balance de MUSEL ENERGY HUB tras la operación (3) = (1) + (2)
	24/04/2023	31/12/2023	
<b>BALANCE DE SITUACIÓN A:</b>			
<b>Activo no corriente</b>	<b>0</b>	<b>410.469.585</b>	<b>410.469.585</b>
Inmovilizado intangible	0	0	0
Inmovilizado tangible	0	407.751.131	407.751.131
Edificios	0	200.332	200.332
Instalaciones en curso	0	383.481.786	383.481.786
Sistema de compresión Boil Off	0	17.082.547	17.082.547
Obra Civil Planta	0	174.862.086	174.862.086
Instalaciones Vaporizacion Planta	0	44.073.001	44.073.001
Tanques	0	141.479.071	141.479.071
ERM (EMG-2500)	0	2.728.120	2.728.120
Instalaciones Carga y Descarga Planta (Cargadero GNL)	0	2.470.498	2.470.498
Previsiones inmovilizado	0	786.463	786.463
Activo desmantelamiento	0	24.069.013	24.069.013
Inversiones financieras no corrientes	0	2.718.454	2.718.454
Créditos a terceros (CNMC)	0	2.717.503	2.717.503
Otros activos financieros (Fianzas)	0	951	951
<b>Activo corriente</b>	<b>3.130</b>	<b>4.543.379</b>	<b>4.546.509</b>
Existencias (Materiales para consumo Planta Musel)	0	90.927	90.927
Créditos empresas del grupo	71	0	71
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	59	4.373.026	4.373.085
Deudas comerciales y otras cuentas por cobrar (CNMC)	59	3.946.115	3.946.174
Deudores, empresas del grupo	0	426.911	426.911
Periodificaciones a corto plazo	0	79.426	79.426
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	3.000	0	3.000
<b>ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO TOTAL</b>	<b>3.130</b>	<b>415.012.964</b>	<b>415.016.094</b>
<b>Patrimonio neto</b>	<b>2.786</b>	<b>386.559.037</b>	<b>386.561.823</b>
Capital social	3.000	5.000.000	5.003.000
Reservas	-245	0	-245
Prima de asunción	0	373.814.905	373.814.905
Otras aportaciones de socios	0	7.744.132	7.744.132
Resultado del ejercicio	31	0	31
<b>Pasivo no corriente</b>	<b>0</b>	<b>24.197.437</b>	<b>24.197.437</b>
Provisiones no corrientes	0	24.197.437	24.197.437
Deudas no corrientes	0	0	0
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a l/p	0	0	0
Pasivos por impuesto diferido	0	0	0
Periodificaciones a largo plazo	0	0	0
<b>Pasivo corriente</b>	<b>344</b>	<b>4.256.490</b>	<b>4.256.834</b>
Provisiones corrientes	0	0	0
Deudas con entidades de crédito	0	0	0
Deudas corrientes (Proveedores inversión)	0	3.507.628	3.507.628
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a c/p	0	0	0
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	344	748.862	749.206
Periodificaciones a corto plazo	0	0	0

Fuente: información aportada por el adquirente

En el balance final de MUSEL ENERGY HUB (después de la operación) como resultante de la suma del balance de constitución y el balance proforma de la unidad económica y autónoma segregada (Planta de El Musel) se identifica que:

- El activo no corriente (ANC) representa el 99,1% del activo total.
- El inmovilizado material o tangible representa el 98.2% del activo total.
- El patrimonio neto (PN) financia el 93,1% del activo total.
- El pasivo no corriente (PNC) financia el 5,8% del activo total. Esta masa patrimonial se compone exclusivamente por provisiones a largo plazo, donde el 99,9% corresponden a las estimaciones para provisionar procesos de desmantelamiento<sup>4</sup> y provisiones para retribuciones al personal.
- El pasivo corriente (PC) financia el 1% del activo total. Partida contable más relevante son las deudas corrientes que se identifican en su totalidad don *“Proveedores inversión o de inmovilizado”* y representan el 0,8% del activo total, el resto pertenece a *“Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar”* del tráfico comercial.
- MUSEL ENERGY HUB tras la operación de segregación no tiene en el balance deudas con entidades de crédito, ni tampoco deudas intragrupo a largo y corto plazo.

La sociedad beneficiaria de la unidad económica autónoma de la Planta de El Musel en Gijón tiene una posición económica y financiera holgada, sin deuda.

A continuación, la tabla 2 compara la estructura de balance de ET (total de la sociedad, y contabilidad separada de la actividad de regasificación), con la de MUSEL ENERGY HUB.

---

<sup>4</sup> Importes que se corresponden con el coste estimado de desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado material, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta. La empresa puede incurrir en estas obligaciones en el momento de adquirir el inmovilizado o para poder utilizar el activo durante un determinado período de tiempo. La cuenta contable a largo plazo a utilizar es la (143) donde se abonará en el momento inicial (nace la obligación), con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 21. Inmovilizaciones materiales. Por lo anterior, en el balance aparece su contrapartida dentro del inmovilizado tangible, en la partida “activo desmantelamiento”.

**Tabla 2. Comparativa de la estructura de balance de situación de ENAGÁS TRANSPORTE (total empresa y actividad de regasificación) con la de MUSEL ENERGY HUB (miles €)**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Cuentas anuales auditadas del ejercicio 2022 de ENAGÁS TRANSPORTE, Circular 5/2009 de la CNMC (actividad de regasificación) e información aportada por el adquirente.*

Del análisis de la tabla 2 que compara el balance de ET (total empresa y contabilidad separada de la actividad de regasificación) con el balance de MUSEL ENERGY HUB (después de la operación) se destacan las siguientes consideraciones:

- El peso relativo del activo no corriente (ANC) de MUSEL ENERGY HUB es superior al de ET en más de 10 puntos porcentuales, tanto si se compara con la actividad de regasificación como con el total de la sociedad segregada.
- El peso relativo del inmovilizado tangible de MUSEL ENERGY HUB es del 98,2% respecto del activo total, esto es, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** puntos superior a la actividad de regasificación de ET, y casi 21 puntos más que el total de ET.
- El peso relativo del patrimonio neto (PN) de MUSEL ENERGY HUB es del 93,1% del activo total, superior al peso relativo que registra ET para el total de empresa y para la actividad de regasificación **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- Como se ha comentado anteriormente (Tabla 1) MUSEL ENERGY HUB después de la operación no tiene deudas con entidades de crédito, ni deuda intragrupo a largo y corto plazo, quedando este tipo de deuda con coste financiero en el balance de ET.
- Por otro lado, el peso relativo del inmovilizado material (407.751 miles €) de MUSEL ENERGY HUB es de un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del inmovilizado material de la actividad de regasificación de ET y un 11% de los activos tangibles de ET.
- El peso relativo del patrimonio neto (386.562 miles €) de MUSEL ENERGY HUB es del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

con respecto a la misma actividad de ENAGÁS TRANSPORTE y un 11,5% del total del PN de ENAGÁS TRANSPORTE.

- La operación de constitución y segregación de la unidad económica autónoma a favor de la nueva sociedad beneficiaria supone el 8,7% del activo total de ENAGÁS TRANSPORTE y el **[FIN CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la actividad de regasificación de ET.

Finalmente, la sociedad beneficiaria del proyecto de segregación (a tenor de la información facilitada por ET a la CNMC) tiene una adecuada estructura patrimonial en el que el 93,1% del inmovilizado material está financiado con fondos propios.

### **3.3.2. Contrato de socios para el gobierno corporativo de MUSEL ENERGY HUB**

REGANOSA HOLDCO y ET han suscrito un acuerdo de socios en fecha 28 de febrero de 2023 para el gobierno corporativo de MUSEL ENERGY HUB, y se han comprometido a adaptar los estatutos de dicha sociedad en línea con el mismo. En caso de que alguna disposición del contrato no pudiera ser incorporada a los estatutos, se indica que prevalecerá el contrato.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

La operación consiste en:

- La adquisición de participaciones de ET en MUSEL ENERGY HUB, mediante su constitución.
- La segregación de la terminal de regasificación de El Musel de ET a MUSEL ENERGY HUB.

En el apartado 3.2.1 se ha descrito el marco general, de alcance más amplio, en el que se encuadra la operación que se analiza.

En el apartado 3.2.3 se describe el proyecto de segregación de la unidad económica de la terminal de regasificación de El Musel, de ET a MUSEL ENERGY HUB. Se traspasan el conjunto de activos, así como el personal adscrito a la misma, las autorizaciones administrativas, los contratos, y los derechos, haberes, deberes, obligaciones y relaciones jurídicas vinculadas a la Terminal.

Los elementos del activo y del pasivo que se segregan se incorporan en el patrimonio de MUSEL ENERGY HUB por el valor contable que tenían en las cuentas de ET cerradas a 31 de diciembre de 2022.

En el apartado 3.3.1 se realiza un análisis del balance de MUSEL ENERGY HUB después de la segregación, que muestra una posición económico-financiera holgada, sin deuda. No obstante lo anterior, en el Acuerdo de socios **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Cabe indicar que tanto ET como REGANOSA se sitúan dentro de los rangos de valores recomendables enunciados en la Comunicación 1/2019 de la CNMC, y que MUSEL ENERGY HUB será incluida dentro del listado de sociedades para las que se calculará, cada año, el Índice Global de Ratios, con lo que la CNMC podrá realizar un seguimiento de su nivel de apalancamiento.

El gobierno corporativo de MUSEL ENERGY HUB se realizará a través de un acuerdo de socios entre ET y REGANOSA HOLDCO **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Atendiendo a todo lo expuesto, del análisis de la comunicación de ET de fecha 16 de octubre de 2023, así como el resto de información disponible en la CNMC a la que dicha comunicación se remite, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de esta resolución, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de la actividad regulada de regasificación de gas natural que realizan ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y MUSEL ENERGY HUB, S.L.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta a la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia



## **RESUELVE**

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en esta operación, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 4 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 3 de junio, de creación de la CNMC.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, a la Secretaría de Estado de Energía, y notifíquese a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.